

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 15 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de adaptación curricular en grupo para los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia

III.A.1527

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 22.4 que la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado y que corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas determina en su artículo 12 que las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 11 del Decreto 23/2007, de 19 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina que la Consejería competente en materia de educación establecerá medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado y, en particular, al que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

La Orden 23/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el artículo 17 establece medidas extraordinarias de atención a la diversidad dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado en esta etapa educativa. Entre estas medidas figuran los programas de currículo adaptado, que suponen una adaptación de los elementos prescriptivos del currículo.

La Orden 3/2007, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja determina los criterios que han de aplicarse en los centros para la evaluación y promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Corrección de errores de 8 de abril de 2008).

Las medidas que se desarrollan en estas instrucciones pretenden, por motivo de la intervención en grupo, garantizar, en la medida de lo posible, la titulación del alumnado, alcanzando las competencias básicas y los objetivos previstos para la Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, se pretende dar a los centros las instrucciones pertinentes para facilitar la elaboración de un Programa de adaptación curricular en grupo para que el alumnado que presente dificultades graves de aprendizaje y de convivencia pueda encontrar respuestas a sus necesidades educativas.

Por todo ello, el Director General de Ordenación e Innovación Educativa en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, dispone:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.- La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Programa de Adaptación Curricular en Grupo de los centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.- La misma será de aplicación en el ámbito territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja.

Segundo.- Destinatarios.

- 1.- El Programa de Adaptación Curricular en Grupo irá dirigido al alumnado de 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria que presente un retraso escolar manifiesto asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de comportamiento que dificulten el normal desarrollo de las clases, y que manifiesten un grave riesgo de abandono del sistema escolar.
- 2.- A los centros que se determine, se les podrá autorizar que organicen un Programa de Adaptación Curricular en grupo, de conformidad con lo regulado en la presente Resolución.

Tercero.- Finalidad.

El Programa tiene como finalidad favorecer la integración en el centro del alumnado que se incorpore al mismo y propiciar el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa, mediante un currículo adaptado a las características y necesidades de dicho alumnado, que permita una vez cursado al alumno integrarse en el grupo ordinario de 3º de Educación Secundaria Obligatoria o, en su caso, su incorporación a un Programa de diversificación curricular o a un Programa de cualificación profesional inicial.

Cuarto.- Medidas para la incorporación del alumnado al Programa.

- 1.- Las decisiones que tome el Centro respecto a la atención educativa del alumnado con dificultades graves de aprendizaje y de convivencia deben formar parte del Plan de atención a la diversidad como parte integrante del Proyecto Educativo.
- 2.- Este Programa es una medida extraordinaria que sólo se aplicará en aquellas circunstancias en las que las medidas ordinarias no hayan dado la respuesta adecuada, y sólo se autorizará una vez que se haya comprobado que han agotado todas las medidas ordinarias de atención a la diversidad contempladas en la Orden 23/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.- Los centros adaptarán los elementos prescriptivos del currículo (objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación) para dar respuesta a este alumnado.

4.- Sólo se propondrá la incorporación al Programa de Adaptación Curricular en grupo cuando la evaluación psicopedagógica acredite el retraso escolar del alumno asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes en el comportamiento que dificulta el normal desarrollo de las clases, y manifieste un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

5.- Esta evaluación la llevará a cabo el profesorado de Psicología y Pedagogía, o quien tenga atribuidas sus funciones, utilizando los instrumentos y las técnicas especializadas adecuadas y los datos aportados por el profesorado.

Quinto.- Proceso de identificación de las necesidades del alumnado.

1.- Cuando el equipo docente detecte que para un alumno es conveniente adoptar esta medida extraordinaria, el tutor solicitará a la Jefatura de Estudios, la realización de la correspondiente evaluación psicopedagógica. Para tal fin, aportará por escrito cuanta información resulte relevante para determinar las necesidades específicas de apoyo educativo que manifieste dicho alumno.

2.- La información a aportar por el tutor, al menos deberá recoger los aspectos siguientes:

a) La historia escolar.

b) El contexto escolar: especificando características de la intervención educativa y de la organización de la misma, así como de las relaciones que se establecen en el grupo clase y las interacciones que el alumno establece con sus compañeros y con sus profesores.

3.- La Jefatura de Estudios convocará una sesión a la que, además del Jefe de Estudios, asistirán el tutor y el Jefe del Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, en la que se tomará la decisión sobre la incorporación o no del alumno al Programa.

4.- Los profesionales que, en razón de su cargo, deban conocer el contenido del informe de evaluación psicopedagógica, garantizarán su confidencialidad. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente.

Sexto.- Solicitud y procedimiento de autorización.

1.- Para solicitar la impartición de un Programa de Adaptación Curricular en grupo, el procedimiento será el siguiente:

La Dirección del Centro presentará en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en el plazo comprendido entre el 5 de julio y el 8 de septiembre de cada año, la siguiente documentación:

a) Solicitud del Centro.

b) Informe psicopedagógico del Departamento de Orientación, que deberá definir las necesidades educativas específicas y las propuestas derivadas de las mismas.

c) Líneas principales del Programa Base.

d) Recursos materiales y humanos necesarios para su desarrollo.

e) La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno.

f) Relación nominal de alumnos potenciales.

2.- La Inspección Técnica Educativa evaluará dicha documentación y remitirá, antes del 15 de septiembre, un informe a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa sobre la idoneidad del Programa Base y sobre los requisitos establecidos en relación con el alumnado propuesto.

3.- La Dirección General competente en materia de ordenación académica autorizará los programas mediante Resolución expresa.

4.- La autorización de los mismos tendrá efecto para el curso escolar correspondiente.

Séptimo.- Duración del Programa.

El Programa tendrá una duración de un curso escolar y se considerará un criterio de éxito la reincorporación del alumnado a un régimen normalizado de enseñanza.

Octavo.- Organización básica.

1.- La propuesta de organización básica del Programa deberá incluir los siguientes apartados:

a) Objetivos generales del Programa, tanto en su vertiente preventiva, orientada a mejorar el clima de convivencia general, como en su vertiente de medida específica, orientada a la atención al alumnado con problemas de adaptación al trabajo y al entorno escolar.

b) Referencia explícita acerca de la contribución de los ámbitos y materias a la adquisición de las competencias básicas.

c) Procedimientos de coordinación entre el profesorado implicado en el desarrollo del Programa.

d) El Programa Base de Adaptación Curricular en grupo que pasará a formar parte del Proyecto Educativo del Centro.

En este marco, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa facilitará a los centros autorizados para impartir el Programa las orientaciones precisas sobre la organización y desarrollo del currículo de los ámbitos.

2.- El currículo adaptado del alumnado que siga este Programa tendrá la siguiente estructura:

a) Ámbito lingüístico y social: 7 horas.

b) Ámbito científico: 6 horas.

c) Ámbito tecnológico y plástico: 10 horas.

d) Lengua Extranjera: 2 horas.

e) Música: 1 hora.

f) Educación Física: 2 horas.

g) Enseñanzas de Religión / Atención educativa: 1 hora.

h) Tutoría: 1 hora.

Total: 30 horas semanales.

3.- Los contenidos del Ámbito lingüístico y social serán seleccionados tomando como referencia el currículo de "Lengua Castellana y Literatura"; "Ciencias Sociales, Geografía e Historia" y "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos".

4.- Los contenidos del Ámbito científico serán seleccionados tomando como referencia el currículo de "Matemáticas" y "Ciencias de la Naturaleza".

5.- El Ámbito tecnológico y plástico tendrá como referente aspectos básicos del currículo de Tecnología y de Educación plástica y visual. A estos efectos, se podrán incorporar aspectos básicos del currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial que se imparta en el centro.

Noveno.- Composición y número de alumnos por grupo.

- 1.- El grupo podrá constituirse con alumnado escolarizado en los grupos ordinarios de 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria. A efectos de composición de estos grupos, los alumnos que se incorporen al Programa tendrán un grupo de referencia dentro de los mismos.
- 2.- Será necesario un número de 10 alumnos para que se autorice el Programa.
- 3.- En ningún caso se autorizará más de un grupo por centro.
- 4.- Una vez autorizada la impartición del Programa, la Inspección Técnica Educativa podrá autorizar la incorporación de nuevos alumnos, a lo largo del primer trimestre del curso, cuando cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución, notificando tal decisión a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. El número final de alumnos que constituyan el grupo no será superior a 15.

Décimo.- Profesorado.

- 1.- Las materias específicas, organizadas en torno al Ámbito lingüístico y social, serán impartidas preferentemente por el profesorado del Departamento de Orientación de apoyo a las áreas de Lengua y Ciencias Sociales.
- 2.- Las materias específicas, organizadas en torno al Ámbito científico, serán impartidas preferentemente por el profesorado del Departamento de Orientación de apoyo a las áreas de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- 3.- Si el número de horas de las materias específicas asignadas al profesorado del Departamento de Orientación es superior a las que puedan ser asumidas, podrán ser impartidas por el profesorado de los departamentos didácticos implicados en las citadas materias específicas.
- 4.- Las materias específicas, organizadas en torno al Ámbito tecnológico y plástico, serán impartidas por el profesorado de los departamentos didácticos implicados en dichas materias específicas y, en su caso, por el profesor del Departamento de Orientación de apoyo al Ámbito práctico.
- 5.- En la organización del horario lectivo de los Institutos de Educación Secundaria que impartan el Programa, se tendrá en cuenta que un profesor de cada ámbito asumirá la coordinación del ámbito correspondiente.
- 6.- En este sentido, estos profesores coordinadores de ámbito serán responsables de:
 - a) Impulsar y orientar la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Base, conjuntamente con la Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - b) Participar en la concreción de la programación del ámbito y de los materiales didácticos necesarios, en coordinación con los Departamentos Didácticos.
 - c) Elaborar, conjuntamente con el Departamento de Orientación, la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos que presenten un retraso escolar manifiesto asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de comportamiento que dificulten el normal desarrollo de las clases, y que manifiesten un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

Undécimo.- Tutoría.

- 1.- El alumnado de este Programa tendrá como tutor a uno de los profesores de los ámbitos.
- 2.- El tutor tendrá la responsabilidad de coordinar el proceso de enseñanza aprendizaje, la evaluación y la orientación, para lo que mantendrá la coordinación necesaria con el resto del profesorado que imparta clase a este grupo de alumnos.

Duodécimo.- Evaluación y promoción de los alumnos.

- 1.- La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para los distintos ámbitos y materias que constituyen el plan de estudios.
- 2.- La toma de decisiones vinculadas al proceso de evaluación y promoción se desarrollará, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 3/2007, de 22 de febrero, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja (Corrección de errores de 8 de abril de 2008)
- 3.- En las sesiones finales de evaluación, cuando el alumno no reúna los requisitos para promocionar al curso siguiente, en el Acta de evaluación final, se reflejará, en función de sus necesidades, de sus intereses y de los años de permanencia de que disponga, alguna de las decisiones siguientes:
 - a) Repetición del programa, si no ha repetido curso.
 - b) Promoción a tercero con materias pendientes, si ya ha repetido curso.
 - c) Incorporación a un programa de diversificación curricular si el alumno ya ha repetido, al menos, una vez en la etapa y dispone aún, como mínimo de dos años de escolarización.
 - d) Incorporación a un Programa de cualificación profesional inicial si el alumno ya ha repetido, al menos, una vez en la etapa. Cuando el alumno tenga 15 años será necesario el acuerdo de los padres y del propio alumno.

Decimotercero.- Documentos de evaluación.

- 1.- Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación de los alumnos que cursen el Programa de adaptación curricular en grupo son: Actas de evaluación, Expediente académico, Historial académico de Educación Secundaria Obligatoria e Informe personal por traslado.
- 2.- El procedimiento para cumplimentar dichos documentos se ajustará a lo dispuesto en la Orden 3/2007, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja (Corrección de errores de 8 de abril de 2008).

Decimocuarto.- Memoria final.

- 1.- El desarrollo del Programa de adaptación curricular en grupo y el propio Programa Base serán objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos.
- 2.- A tal efecto, durante el tercer trimestre del curso escolar, el Equipo educativo del Programa, en colaboración con el Departamento de Orientación, elaborará una memoria que incluirá al menos los siguientes aspectos:
 - a) Informe individual del alumno que cursa el Programa, en el que se especifique el grado de consecución de los objetivos y el consejo orientador para el próximo curso.
 - b) Valoración del funcionamiento del Programa y, en su caso, propuesta de modificación.
 - c) Evaluación del desarrollo de las coordinaciones entre los diferentes profesores implicados en el desarrollo del Programa.

3.- A partir de dicha memoria, la Comisión de Coordinación Pedagógica valorará el Programa y aprobará las propuestas de modificación que estime pertinentes.

Asimismo, concluida la sesión de evaluación final de septiembre, el Centro remitirá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa un adelanto de la memoria citada, en los aspectos que proceda.

Decimoquinto.- Aplicación e interpretación.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la Dirección General de Personal y Centros Docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de esta Resolución.

Decimosexto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y deja sin efecto, a partir del curso 2008-2009, la Resolución de 27 de junio de 2005 (B.O.R. de 7 de julio), de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del Programa de adaptación curricular en grupo para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 15 de mayo de 2008.- El Director General de Ordenación e Innovación Educativa, Rafael Federío Gavara.